

Electricidad

Montos para el ejercicio 2015

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal de Derechos y sus modificaciones publicadas en el Diario Oficial de la Federación con fecha 30 de diciembre de 2014.

Los solicitantes de permisos y permisionarios **deberán** pagar los derechos correspondientes mediante el esquema electrónico denominado E5cinco localizado en la página electrónica de la Comisión Reguladora de Energía www.cre.gob.mx, **EL CUAL ES OBLIGATORIO PARA REALIZAR ESTE TIPO DE PAGOS, DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE LA PÁGINA DEL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA http://www.sat.gob.mx/fichas_tematicas/e5/Paginas/default.aspx**

Comisión Reguladora de Energía (CRE)

ARTICULO

Permiso de Energía Eléctrica (ART. 56 DE LA LFD)
CLAVE DE ENTERO 400042

LEY FEDERAL DE DERECHOS (LFD)

CAPITULO V

Secretaría de Energía
Sección Única
Permisos en Materia de Energía Eléctrica

Artículo 56. Se pagarán derechos en materia de energía eléctrica por los servicios que presta la Comisión Reguladora de Energía, conforme a lo siguiente:

I. Por el análisis, evaluación de la solicitud y, en su caso, la expedición del título de permiso, con base en la capacidad de generación e importación de energía eléctrica solicitada, de conformidad con las siguientes cuotas:

a). Hasta 10 MW:.....	\$96,868.00
b). Mayor a 10 y hasta 50 MW:.....	\$126,411.00
c). Mayor a 50 y hasta 200 MW:.....	\$186,922.00
d). Mayor a 200 MW:.....	\$790,621.00

II. Por la supervisión de los permisos de energía eléctrica, se pagará anualmente el derecho de supervisión, conforme a las siguientes cuotas:

a) Hasta 3 MW	\$16,988.00
b) Mayor a 3 y hasta 10 MW	\$93,118.00
c) Mayor a 10 y hasta 50 MW	\$229,673.00
d) Mayor a 50 y hasta 200 MW	\$379,526.00
e) Mayor a 200 MW	\$1,154,291.00

III. Por la modificación de los títulos de permiso de energía eléctrica, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

a) El 50 por ciento de la cuota establecida en la fracción I del presente artículo, cuando la modificación implique un análisis técnico, jurídico, financiero o la opinión del suministrador en términos de la Ley de la Industria Eléctrica y su Reglamento.

IV. Por el análisis, evaluación y, en su caso, aprobación, modificación y publicación del catálogo de precios en materia de aportaciones aplicables a los organismos a cargo de la prestación del servicio público de energía eléctrica anualmente: \$695,858.00

V. Aprobación o modificación de los Modelos de Convenios y Contratos para la realización de actividades reguladas en términos de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía:.....\$13,917.00

Artículo 56 Bis. En ningún caso se pagará el derecho de permiso de generación de energía eléctrica por el análisis, evaluación de la solicitud y, en su caso, la expedición o modificación del título de permiso, exclusivamente, cuando sea bajo las modalidades de fuentes de energía renovables.

Para obtener copias certificadas (por página) se apegara a lo que establece el art. 5 de la LFD y a la clave siguiente:

ARTICULO 5 LFD

Servicios prestados por las secretarías de Estado que corresponda, y la Procuraduría General de la República, por la expedición de Copias Certificadas de Documentos, reposición de constancias o duplicados de las mismas, así como de calcomanías, compulsas de documentos, copias de planos y legalización de firmas CLAVE DE ENTERO 400115

Artículo 5o.- Tratándose de los servicios que a continuación se enumeran que sean prestados por cualquiera de las Secretarías de Estado y Procuraduría General de la República, se pagarán derechos conforme a las cuotas que para cada caso a continuación se señalan, salvo en aquellos casos que en esta Ley se establecen expresamente.

I.- Expedición de copias certificadas de documentos, por cada hoja tamaño carta u oficio. sin ajuste \$17.25 con ajuste \$17.00
Asimismo se pagará el derecho que se estipula en esta fracción, por la expedición de copias certificadas que sean solicitadas al Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

II.- Reposición de constancias o duplicados de las misma, así como de calcomanías sin ajuste \$146.32 con ajuste \$146.00

III.- Compulsa de documentos, por hoja sin ajuste \$10.13 con ajuste \$10.00

IV.- Copias de planos certificados, por cada una. sin ajuste \$105.59 con ajuste \$106.00

V.- Legalización de firmas sin ajuste \$476.16 con ajuste \$476.00

VI.- Por cualquier otra certificación o expedición de constancias distintas de la señaladas en las fracciones que anteceden. sin ajuste \$146.32 con ajuste \$146.00

VII.- Por la prestación de servicios fuera de la población donde radique la autoridad que los proporciona, una cantidad equivalente a los viáticos a que los empleados tengan derecho por el desempeño de su trabajo fuera del lugar de su adscripción, incluidos los gastos de pasaje por el viaje redondo. Los ingresos a que se refiere esta fracción, se destinarán a la unidad generadora

de los mismos, excepto cuando dichos ingresos se encuentren presupuestados en el ejercicio que corresponda.

NOTA 1

Las cuotas de Derechos se actualizarán de conformidad a lo que establece el cuarto párrafo de la Ley Federal de Derechos, que a la letra dice "Las cuotas de los derechos que se establecen en esta Ley, se actualizarán cuando el incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor desde el mes en que se actualizaron por última vez, exceda del 10%. Dicha actualización se llevará a cabo a partir del mes de enero del siguiente ejercicio fiscal a aquel en el que se haya dado dicho incremento. Para la actualización mencionada, se considerará el periodo comprendido desde el mes en el que éstas se actualizaron por última vez y hasta el último mes del ejercicio en el que se exceda el porcentaje citado."

NOTA 2

De conformidad con lo dispuesto en la fracción IV del artículo 40 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública Gubernamental, las personas al ejercer su derecho de acceso a la información podrán solicitar:

Para pago de copias simples \$0.50

Por cada disco compacto CD-R \$10.00

*Comisión Reguladora de Energía
Martes, 7 de enero de 2015*
